



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0754/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la Secretaría de Gobierno, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 301155923000157, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Gobierno, en la que requirió lo siguiente:

...

en relación a la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información (*sic*) de folio 301155923000078 en la que usted me informó que para acceder a la consulta y reproducción del material solicitado debía acudir a las instalaciones del Archivo General del estado de Veracruz, solicito me especifique el título del archivo, documento, libro, con el que cuenta en su poder, en relación con la documentación de la Fábrica de hilados y textiles de Río Blanco del periodo de 1890 a 1940 ya sea contable, judicial, memoria histórica, o fotográfica así como la ubicación archivística en la que se puede consultar.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de abril de dos mil veintitrés, el ahora recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo diez de abril de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio número UTSEGOB/0622/04/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio número UTSEGOB/0578/04/2023 mediante el cual requiere lo peticionado al Director General del Archivo del Estado, quien dio respuesta con el oficio número AGEV/157/2023, mediante el cual amplía su respuesta inicial.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, toda vez que no compareció la parte recurrente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,



90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

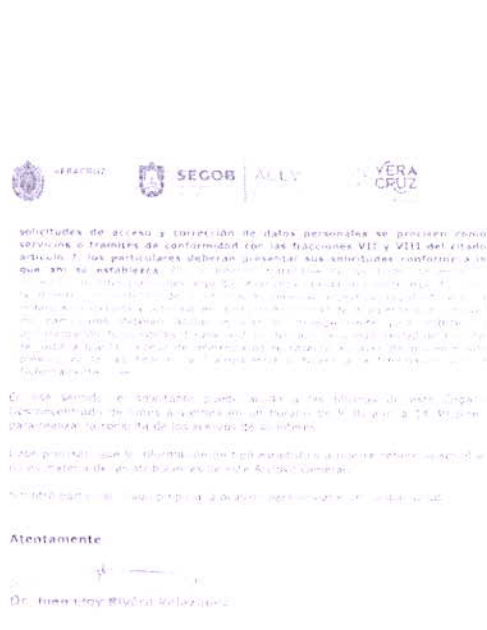
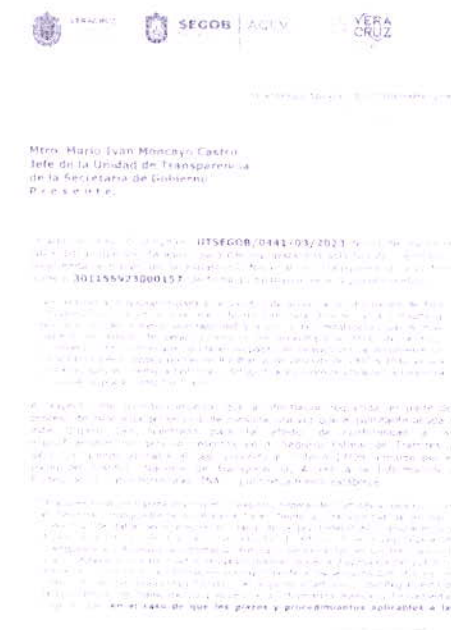
SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el título del archivo, documento o libro, relacionado con la documentación de la Fábrica de hilados y textiles de Río Blanco del periodo de 1890 a 1940 ya sea contable, judicial, memoria histórica, o fotográfica, así como la ubicación archivística en la que se puede consultar.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UTSEGOB/0462/03/2023 firmado por el Jefe de la Unidad Transparencia, al que adjuntó el oficio número UTSEGOB/0441/03/2023, mediante el cual, requirió lo petitionado al Director General del Archivo del Estado, quien dio respuesta con el oficio número AGEV/109/2023, en el que refirió que la información requerida es parte del proceso de búsqueda del servicio de consulta una vez que el solicitante acuda a ese Órgano Desconcentrado para tal efecto, siendo de aplicación al caso el criterio 17/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; luego entonces, el solicitante podría acudir a las oficinas del Archivo General del Estado para realizar la consulta de los acervos de su interés. Oficio que para mayor referencia se inserta a continuación:

...



La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

la autoridad no cumple con su obligación de proporcionar la información solicitada, pues no existe una ley específica sobre la consulta de archivos que se imponga a los particulares la obligación de agotar un trámite específico, por lo que el criterio que invoca relativo a la prevalencia de los trámites sobre las solicitudes de acceso a la información es inaplicable por lo que se solicita se declare fundado el recurso y se revoque la respuesta para obligarlo a atender la solicitud (*sic*)

...

De las constancias de autos, se advierte que compareció el ente público a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, remitiendo el oficio número UTSEGOB/0622/04/2023, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó su oficio UTSEGOB/0578/04/2023, mediante el cual requiere al Director General del Archivo del Estado a efecto de que se pronuncie sobre la inconformidad del recurrente, razón por la cual, el mencionado Director a través del oficio AGEV/157/2023, señaló los ordenamientos jurídicos bajo los que se encuentran regulados los servicios de consulta y reproducción de acervos; además precisó que el servicio de consulta se realiza de manera presencial y la información relativa a su acceso se encuentra debidamente actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la obligación de transparencia establecida en el artículo 15, fracción XIX de la Ley 875 de la materia. Respuesta que se inserta a continuación:

...



Mtro. Mario Iván Moncayo Castro
Jefe de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Gobierno
Presente.

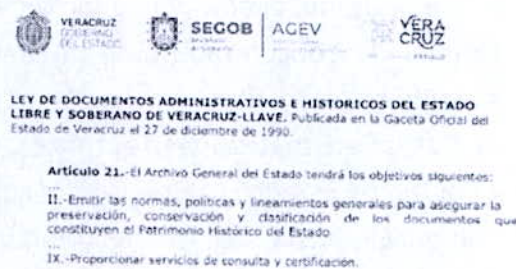
En atención a su oficio número **UTSEGOB/0578/04/2023** del 19 de abril de 2023, por el que solicita dar respuesta al recurso de revisión número **IVAI-REV/0754/2023** interpuesto por un particular a la respuesta de solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio número **301155923000157**, de fecha 19 de marzo de 2023, en el siguiente sentido:

"En relación a la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información de folio 301155923000078 en la que me informo que para acceder a la consulta y reproducción del material solicitado debía acudir a las instalaciones del Archivo General del Estado de Veracruz, solicito me especifique el título del archivo, documento, libro, con el que cuenta en su poder, en relación con la documentación de la Fábrica de hilados y textiles de Rio Blanco del periodo de 1980 a 1940 ya sea contable, judicial, memoria histórica, o fotográfica así como la ubicación archivística en lo que se puede consultar..." (*sic*).

Razón de la interposición: "La autoridad no cumple con su obligación de proporcionar la información, pues no existe una ley específica sobre la consulta de archivos que se imponga a los particulares la obligación de agotar un trámite en específico, por lo que el criterio que invoca relativo a la prevalencia de los trámites sobre las solicitudes de acceso a la información es inaplicable por lo que se solicita se declare fundado el recurso y se revoque la respuesta para obligarlo a atender la solicitud" (*sic*).

Sobre el particular, este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno procede a realizar el siguiente informe dentro del recurso de revisión arriba indicado.

Por lo que hace al agravio esgrimido por el solicitante, en el sentido de que: "no existe una ley específica sobre la consulta de archivos que se imponga a los particulares la obligación de agotar un trámite en específico", al respecto cabe señalar que los servicios de consulta y reproducción de acervos se encuentran debidamente regulados imponible a los particulares, por los siguientes ordenamientos jurídicos:



LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E HISTORICOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE. Publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 27 de diciembre de 1990.

Artículo 21. El Archivo General del Estado tendrá los objetivos siguientes:

II.- Emitir las normas, políticas y lineamientos generales para asegurar la preservación, conservación y clasificación de los documentos que constituyen el Patrimonio Histórico del Estado

IX.- Proporcionar servicios de consulta y certificación.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO. Publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 6 de diciembre de 2016.

Artículo 38. El Archivo General del Estado es un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría, cuya organización y funcionamiento se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Titular del Archivo General del Estado, además de las facultades que señala dicha ley, tendrá las siguientes:

VI.- Establecer los lineamientos necesarios para la consulta del público que lo solicite.

LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA Y REPRODUCCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL Y PRÉSTAMO A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, E INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LOS ACERVOS EN RESGUARDO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ. Publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz Núm. Ext. 150 del 15 de abril de 2019.

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las normas y directrices que deberán observar los usuarios que deseen efectuar la consulta, reproducción de los acervos bajo resguardo del Archivo General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el préstamo de expedientes de las instituciones públicas, en resguardo del Archivo.

"TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I De la Recepción del Usuario

Artículo 3. El proceso de registro se llevará de manera electrónica en la recepción, el usuario deberá proporcionar los siguientes datos: Nombre, edad, sexo, lugar de procedencia, área de consulta, hora de entrada y salida, perfil: Dependencia o entidad de gobierno, investigador, estudiante o



público en general y presentar una identificación oficial vigente con fotografía.

Artículo 4. Para poder realizar la consulta del acervo el usuario deberá contar con guantes de algodón, látex o nitrilo (limpios y secos) y cubrir bocas, esto con la finalidad de prevenir cualquier contagio o reacción por hongos o bacterias que puedan afectar la salud humana, así como prevenir el deterioro y contribuir a la preservación documental. No se permitirá el acceso con plumas, plumones, marcadores, etc., por tal motivo el usuario deberá traer únicamente lápiz y hojas sueltas. En caso del uso de laptop, se deberá registrar su ingreso en recepción. El usuario deberá prever que sus equipos electrónicos cuenten con la batería suficiente para efectuar su consulta.

Artículo 5. Al ingresar se le asignará al usuario un espacio para depositar sus pertenencias, toda vez que no se podrá ingresar con alimentos, bebidas o mochilas.

Artículo 6. Personal del Archivo guiará al usuario al área de consulta u oficina a la que haya solicitado ingresar, quien deberá observar en todo momento las disposiciones para el adecuado manejo del material, así como las indicaciones que al respecto le transmita el personal del Archivo. El horario de consulta al público y préstamo de expedientes a las diferentes dependencias será de las 8:00 a las 14:40 horas.

**CAPÍTULO II
De la Consulta del Material**

Artículo 7. El lapso para atender la solicitud del usuario y prestar el servicio de consulta será de 20 minutos.

Artículo 8. El usuario indicará al personal del Archivo el material que desea consultar y dicho personal le informará que la documentación será previamente valorada para su consulta, posteriormente le hará entrega del formato "Vale de Consulta" AGEV-FI (anexo 1), que deberá ser llenado con los siguientes datos: Fecha, nombre del usuario, procedencia, tema de consulta y tiempo de respuesta. Únicamente podrán ser consultados los documentos que se encuentren disponibles y en condiciones adecuadas para su consulta pública.

Como se advierte de las disposiciones legales y reglamentarias antes señaladas, el servicio de consulta de los acervos en resguardo de este archivo, se realiza de manera presencial y la información relativa a su acceso está debidamente actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, de manera trimestral, como parte de las obligaciones de transparencia de este Órgano Desconcentrado, establecidas en el artículo 15, fracción XIX de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de



Veracruz de Ignacio de la Llave. Se adjunta comprobante de carga de información terminado.

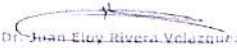
Cabe señalar, que respecto de la información solicitada no hay un expediente exclusivo del tema, por lo cual es necesario realizar una búsqueda de información desde las guías generales, inventarios particulares y expedientes, siendo ello un proceso de investigación que debe realizar el interesado en las instalaciones del Archivo con el acompañamiento de personal capacitado que guía y facilita la búsqueda al solicitante de los acervos respectivos y en su caso, pone a disposición del usuario los documentos para su consulta y reproducción, en los términos de los lineamientos antes invocados.

Por lo expuesto y fundado, este Órgano Desconcentrado reitera y amplía la información dada al solicitante de que la consulta y reproducción del material solicitado deberá realizarse directamente ante este Órgano Desconcentrado, al tratarse de servicios presenciales debidamente regulados por las disposiciones antes señaladas.

Finalmente, atentamente se solicita tener al susunto proporcionando el informe relativo al Recurso de Revisión número **IVAI-REV/0754/2023** interpuesto por un particular a la respuesta de solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio número **301155923000157**, de fecha 19 de marzo de 2023.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Dr. Juan Eloy Rivera Velázquez

SEGOB

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones, VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción XIX de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, que a la letra señalan:

...

Artículo 38. El Archivo General del Estado es un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría, cuya organización y funcionamiento se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El titular del Archivo General del Estado, además de las facultades que señala dicha ley, tendrá las siguientes:

...



V. Dirigir y controlar, conforme a las políticas y lineamientos establecidos, la prestación de los servicios de consulta y préstamo de documentos administrativos a las dependencias de gobierno que lo soliciten;

VI. Establecer los lineamientos necesarios para la consulta del público que lo solicite;

...

Como se advierte de las constancias de autos, el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, el Director General del Archivo del Estado mediante oficio AGEV/109/2023, dio respuesta a la solicitud, ya que, de acuerdo al Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno, es el área competente para pronunciarse, e informó que la información requerida es parte del proceso de búsqueda del servicio de consulta una vez que el solicitante acuda a ese Órgano Desconcentrado para tal efecto, siendo de aplicación al caso el criterio 17/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que en lo medular señala que, tratándose de solicitudes de acceso respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención de la información, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés; en ese sentido, el solicitante podría acudir a las oficinas del Archivo General del Estado de lunes a viernes en un horario de 8:30 a 14:30 horas para realizar la consulta de los acervos de su interés, precisando que la información de tipo estadística no es materia de las atribuciones de este Archivo General.

Dicha respuesta le causó agravio a la parte recurrente y como motivo de inconformidad señaló lo siguiente:

...

la autoridad no cumple con su obligación de proporcionar la información solicitada, pues no existe una ley específica sobre la consulta de archivos que se imponga a los particulares la obligación de agotar un trámite específico, por lo que el criterio que invoca relativo a la prevalencia de los trámites sobre las solicitudes de acceso a la



información es inaplicable por lo que se solicita se declare fundado el recurso y se revoque la respuesta para obligarlo a atender la solicitud (*sic*)

...

En la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado nuevamente a través de la Dirección General del Archivo del Estado de Veracruz, realizó la precisión de que, contrario a lo mencionado en el agravio del solicitante, los servicios de consulta y reproducción de acervos se encuentran debidamente regulados imponible a los particulares por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado Libre y Soberano de Veracruz, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y los Lineamientos para la Consulta y Reproducción al Público en General y Préstamo a las Dependencias, Entidades e Instituciones Públicas de los Acervos en Resguardo del Archivo General del Estado de Veracruz.

Al respecto, los Lineamientos para la Consulta y Reproducción al Público en General, en sus artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8 y 10 estipulan lo siguiente:

...

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las normas y directrices que deberán observar los usuarios que deseen efectuar la consulta, reproducción de los acervos bajo resguardo del Archivo General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el préstamo de expedientes de las instituciones públicas, en resguardo del Archivo.

...

Artículo 3. El proceso de registro se llevará de manera electrónica en la recepción, el usuario deberá proporcionar los siguientes datos: Nombre, edad, sexo, lugar de procedencia, área de consulta, hora de entrada y salida, perfil: Dependencia o entidad de gobierno, investigador, estudiante o público en general y presentar una identificación oficial vigente con fotografía.

Artículo 4. Para poder realizar la consulta del acervo el usuario deberá contar con guantes de algodón, látex o nitrilo (limpios y secos) y cubre bocas, esto con la finalidad de prevenir cualquier contagio o reacción por hongos o bacterias que puedan afectar la salud humana, así como prever el deterioro y contribuir a la preservación documental. No se permitirá el acceso con plumas, plumones, marcadores, etc., por tal motivo el usuario deberá traer únicamente lápiz y hojas sueltas.

En caso del uso de laptop, se deberá registrar su ingreso en recepción. El usuario deberá prever que sus equipos electrónicos cuenten con la batería suficiente para efectuar su consulta.

...

Artículo 6. Personal del Archivo guiará al usuario al área de consulta u oficina a la que haya solicitado ingresar, quien deberá observar en todo momento las disposiciones para el adecuado manejo del material, así como las indicaciones que al respecto les transmita el personal del Archivo.

El horario de consulta al público y préstamo de expedientes a las diferentes dependencias será de las 8:00 a las 14:40 horas.

Artículo 7. El lapso para atender la solicitud del usuario y prestar el servicio de consulta será de 20 minutos.

Artículo 8. El usuario indicará al personal del Archivo el material que desea consultar y dicho personal le informará que la documentación será previamente valorada para su consulta, posteriormente le hará entrega del formato “Vale de Consulta” AGEV-F1 (anexo 1), que deberá ser llenado con los siguientes datos: Fecha, nombre del usuario, procedencia, tema de consulta y tiempo de respuesta.

Únicamente podrán ser consultados los documentos que se encuentren disponibles y en condiciones adecuadas para su consulta pública.

...

Artículo 10. El usuario deberá mantener el orden y respetar los señalamientos que se encuentran en el interior de las instalaciones relativos a guardar silencio, no introducir alimentos o bebidas, así como no entrar a las áreas de acceso restringido.

...

De la normatividad transcrita, se observa que tal y como lo señaló el sujeto obligado, el servicio de consulta de los acervos en resguardo del Archivo General del Estado se encuentra regulado y condicionado a una serie de requisitos previos a seguir por los particulares para poder acceder a los documentos de su interés; de ahí que se trate de un trámite específico para poder acceder a uno de los servicios ofrecidos por el ente público.

En consecuencia, se tiene que no le asiste la razón a la parte recurrente, pues contrario a lo manifestado en su agravio, sí existe normatividad específica que regula la consulta de los acervos históricos en posesión del Archivo General del Estado. Además cabe precisar, que durante la sustanciación del recurso de revisión, el ente obligado indicó que respecto a la información solicitada, no existe un expediente exclusivo del tema, por lo que resulta necesario realizar una búsqueda en las guías generales, inventarios particulares y expedientes, lo que implica un proceso de investigación que debe realizar el interesado dentro de las instalaciones del Archivo General con el acompañamiento de personal capacitado que guía y facilita la búsqueda al solicitante de los acervos respectivos, y en su caso, pone a disposición del usuario los documentos para su consulta y reproducción en los términos de los multicitados lineamientos de consulta.

De lo anterior, se presume que al no contar con un expediente exclusivo del tema, el sujeto obligado no puede especificar el título del archivo y/o documento que contenga la información relacionada con la Fábrica de hilados y textiles de Río Blanco del periodo de 1890 a 1940, pues tal información devine de un proceso de búsqueda que debe realizar el ciudadano en las instalaciones del Archivo General del Estado, con el acompañamiento de la persona capacitada para facilitarle el acceso a los documentos que desea consultar.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 2/2014 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...



BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Por lo que se tiene que la respuesta, cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado la información con que cuenta el sujeto obligado y que cumple con lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

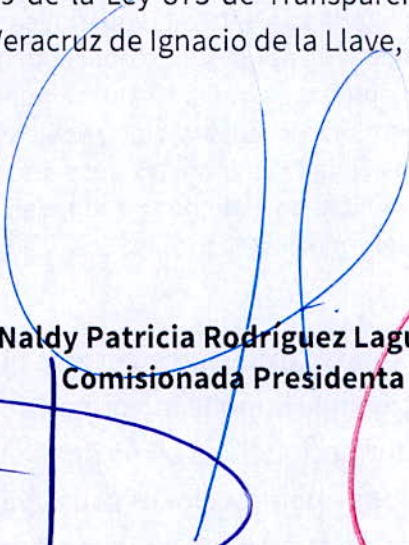
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

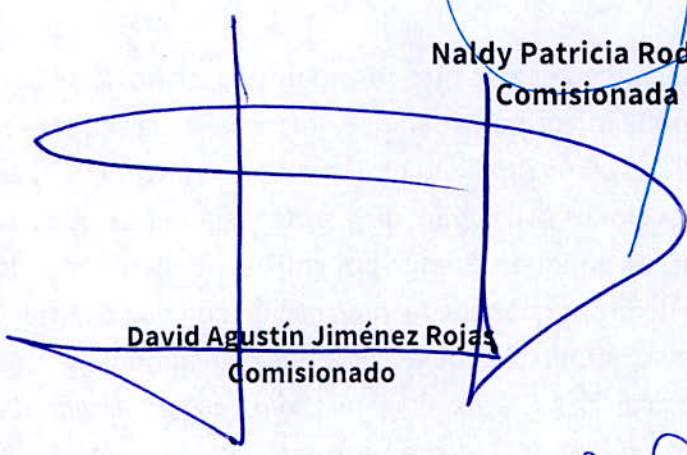
SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

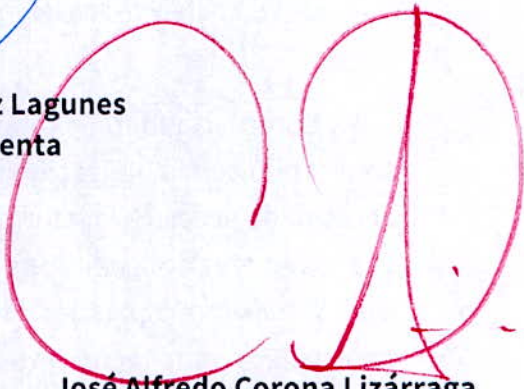
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



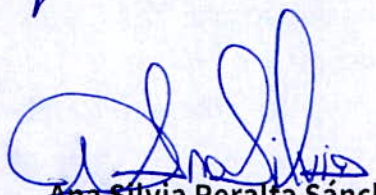
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos